

DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

1. **REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

Arts. de 8 a 25

ORDEN PENAL

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Real Decreto 996/2003

[INICIO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Real Decreto 996/2003, de 25 de julio

(BOE núm. 188, de 7 de agosto)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículo
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	
<i>Sección 1ª.</i> PROCEDIMIENTO GENERAL	8 a 20
<i>Sección 2ª.</i> PROCEDIMIENTO EN LOS PROCESOS ESPECIALES PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE LOS DELITOS	21 a 25

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Real Decreto 996/2003, de 25 de julio

(BOE núm. 188, de 7 de agosto de 2003)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Sección 1ª. **PROCEDIMIENTO GENERAL**

Sección 2ª. **PROCEDIMIENTO EN LOS PROCESOS ESPECIALES PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DELITOS**

Sección 1ª

PROCEDIMIENTO GENERAL

- 8. INICIACIÓN:**
- 9. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS:**
- 11. DESIGNACIONES PROVISIONALES:**
- 12. AUSENCIA DE DESIGNACIONES PROVISIONALES:**
- 13. DESIGNACIÓN PROVISIONAL A REQUERIMIENTO JUDICIAL:**
- 14. REITERACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 15. INSTRUCCIÓN DEL PRCEDIMIENTO:**
- 16. RESOLUCIÓN: CONTENIDO Y EFECTOS:**
- 17. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**
- 18. SILENCIO ADMINISTRATIVO:**
- 19. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**
- 20. REVOCACIÓN DEL DERECHO:**

Sección 2ª

PROCEDIMIENTO EN LOS PROCESOS ESPECIALES PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DELITOS

- 21. INICIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 22. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y REMISIÓN A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**
- 23. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**
- 24. AUSENCIA DE RESOLUCIÓN EXPRESA:**
- 25. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS COMUNES:**

REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Real Decreto 996/2003, de 25 de julio

(BOE núm. 188, de 7 de agosto de 2003)

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Sección 1ª. **PROCEDIMIENTO GENERAL**

Sección 2ª. **PROCEDIMIENTO EN LOS PROCESOS ESPECIALES PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DELITOS**

Sección 1ª

PROCEDIMIENTO GENERAL

- 8. INICIACIÓN:**
- 9. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS:**
- 11. DESIGNACIONES PROVISIONALES:**
- 12. AUSENCIA DE DESIGNACIONES PROVISIONALES:**
- 13. DESIGNACIÓN PROVISIONAL A REQUERIMIENTO JUDICIAL:**
- 14. REITERACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 15. INSTRUCCIÓN DEL PRCEDIMIENTO:**
- 16. RESOLUCIÓN: CONTENIDO Y EFECTOS:**
- 17. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**
- 18. SILENCIO ADMINISTRATIVO:**
- 19. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**
- 20. REVOCACIÓN DEL DERECHO:**

INICIACIÓN:

→ **EL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **SE INICIARÁ A INSTANCIA DE PARTE, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL MODELO NORMALIZADO INCLUIDO EN EL ANEXO I.I,**

· **DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PETICIONARIO**
· **Y ACOMPAÑÁNDOSE LA SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SEÑALA EN DICHO ANEXO.**

▪ **LOS IMPRESOS SE FACILITARÁN EN LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES:**

· **EN LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS**
· **Y EN LAS SEDES DE LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

▪ **LOS COLEGIOS DE ABOGADOS ADOPTARÁN LAS MEDIDAS PARA QUE LOS PROFESIONALES FACILITEN LOS IMPRESOS A LOS INTERESADOS:**

· **Y RECABEN DE ÉSTOS SU CUMPLIMIENTO.**

• **Iniciación.**

El procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se iniciará a instancia de parte, mediante la presentación del modelo normalizado incluido en el anexo I.I, debidamente firmado por el peticionario, y acompañándose la solicitud de la documentación que se señala en dicho anexo.

Los impresos se facilitarán en las dependencias judiciales, en los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados y en las sedes de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para que los profesionales faciliten los impresos a los interesados y recaben de éstos su cumplimentación.

Art. 8.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

→ **LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **SE PRESENTARÁN ANTE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL LUGAR EN QUE SE HALLE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE HAYA DE CONOCER DEL PROCESO PRINCIPAL,**

· **O ANTE EL JUZGADO DEL DOMICILIO DEL SOLICITANTE SI EL PROCESO NO SE HUBIERA INICIADO.**

▪ **EN ESTE ÚLTIMO CASO:**

· **EL ÓRGANO JUDICIAL DARÁ TRASLADO INMEDIATO DE LA PETICIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS TERRITORIALMENTE COMPETENTE.**

→ **CUANDO EL INTERESADO FUNDAMENTE SU PRETENSIÓN EN LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO:**

= **LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ ANTE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,**

· **QUE RESOLVERÁ DETERMINANDO CUÁLES DE LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, Y CON QUÉ ALCANCE, SON DE APLICACIÓN.**

→ **EN ESTA ORDEN PENAL Y EN EL SUPUESTO DE QUE EL JUZGADO O TRIBUNAL HUBIERA ACORDADO CUALQUIERA DE LAS MEDIDAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD O RESTRICTIVAS DE DERECHOS EN LOS CASOS EN QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY:**

= **DE FORMA QUE NO SEA POSIBLE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA Y EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS,**

· **EL LETRADO DESIGNADO REMITIRÁ DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA LA SOLICITUD DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL INTERESADO,**

· **EN LA QUE CONSTARÁ, DE MODO EXPRESO, LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE Y DEL ASUNTO O PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE**

· **Y UNA DILIGENCIA ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN.**

- **Presentación de la solicitud.**

1. Las solicitudes de asistencia jurídica gratuita se presentarán ante los servicios de orientación jurídica del Colegio de Abogados del lugar en que se halle el juzgado o tribunal que haya de conocer del proceso principal, o ante el juzgado del domicilio del solicitante si el proceso no se hubiera iniciado.

En este último caso, el órgano judicial dará traslado inmediato de la petición al Colegio de Abogados territorialmente competente.

2. Cuando el interesado fundamente su pretensión en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita para obtener el reconocimiento del derecho, la solicitud se presentará directamente ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, que resolverá determinando cuáles de los beneficios del artículo 6 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y con qué alcance, son de aplicación al solicitante.
3. En el orden penal y en el supuesto de que el juzgado o tribunal hubiera acordado cualquiera de las medidas privativas de libertad o restrictivas de derechos en los casos en que procedan conforme a la ley, de forma que no sea posible presentar la documentación exigida y en los plazos establecidos, el letrado designado remitirá directamente a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la solicitud debidamente firmada por el interesado, en la que constará, de modo expreso, la identidad del solicitante y del asunto o procedimiento de que se trate y a la que se unirá una diligencia acreditativa de la situación.

Art. 9.

SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS:

→ **LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS, EXAMINARÁN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

= **Y, SI APRECIARAN QUE ES INSUFICIENTE O QUE EN LA SOLICITUD EXISTEN DEFICIENCIAS,**

- **CONCEDERÁN AL INTERESADO UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA LA SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS ADVERTIDOS.**

- **TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE PRODUZCA LA SUBSANACIÓN:**

- **EL COLEGIO DE ABOGADOS ARCHIVARÁ LA PETICIÓN,**
- **Y LO NOTIFICARÁ EN EL PLAZO DE TRES DÍAS A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE.**

- **Subsanación de deficiencias.**

Los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados examinarán la documentación presentada y, si apreciaran que es insuficiente o que en la solicitud existen deficiencias, concederán al interesado un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de los defectos advertidos.

Transcurrido este plazo sin que se produzca la subsanación, el Colegio de Abogados archivará la petición, y lo notificará en el plazo de tres días a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

Art. 10.

DESIGNACIONES PROVISIONALES:

→ **ANALIZADA LA SOLICITUD, Y SUBSANADOS EN SU CASO LOS DEFECTOS ADVERTIDOS:**

= **SI EL COLEGIO DE ABOGADOS ESTIMARA QUE EL PETICIONARIO CUMPLE LOS REQUISITOS QUE EL PETICIONARIO CUMPLE LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA OBTENER EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,**

· **PROCEDERÁ EN EL PLAZO MÁXIMO DE 15 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD O DESDE LA SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS,**

· **A LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE ABOGADO**

· **Y LO COMUNICARÁ EN EL MISMO MOMENTO AL COLEGIO DE PROCURADORES PARA QUE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, SE DESIGNE PROCURADOR SI SU INTERVENCIÓN FUERA PRECEPTIVA.**

▪ **EN ESTE ÚLTIMO CASO:**

· **EL COLEGIO DE PROCURADORES COMUNICARÁ INMEDIATAMENTE AL DE ABOGADOS LA DESIGNACIÓN EFECTUADA.**

→ **REALIZADA LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE ABOGADO, Y EN SU CASO COMUNICADA LA DEL PROCURADOR:**

= **EL COLEGIO DE ABOGADOS TENDRÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE EL EXPEDIENTE COMPLETO,**

· **ASÍ COMO LAS DESIGNACIONES EFECTUADAS, A LOS EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA SOLICITUD.**

• **Designaciones provisionales.**

1. Analizada la solicitud, y subsanados en su caso los defectos advertidos, si el Colegio de Abogados estimara que el peticionario cumple los requisitos legalmente establecidos para obtener el derecho a la asistencia jurídica gratuita, procederá en el plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud o desde la subsanación de los defectos, a la designación provisional de abogado y lo comunicará en el mismo momento al Colegio de Procuradores para que, dentro de los tres días siguientes, se designe procurador si su intervención fuera preceptiva.

En este último caso, el Colegio de Procuradores comunicará inmediatamente al de Abogados la designación efectuada.

2. Realizada la designación provisional de abogado, y en su caso comunicada la del procurador, el Colegio de Abogados tendrá un plazo de tres días para trasladar a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente el expediente completo, así como las designaciones efectuadas, a los efectos de la verificación y resolución definitiva de la solicitud.

Art. 11.

AUSENCIA DE DESIGNACIONES PROVISIONALES:

→ **EN EL CASO DE QUE EL COLEGIO DE ABOGADOS ESTIMARA QUE EL PETICIONARIO NO CUMPLE LOS REQUISITOS REFERIDOS EN EL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO ANTERIOR:**

= **O QUE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES MANIFIESTAMENTE INSOSTENIBLE O CARENTE DE FUNDAMENTO,**

· **COMUNICARÁ AL SOLICITANTE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS QUE NO HA EFECTUADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ABOGADO**

· **Y, AL MISMO TIEMPO, TRASLADARÁ LA SOLICITUD A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA QUE ÉSTA RESUELVA DEFINITIVAMENTE.**

- **Ausencia de designaciones provisionales.**

En el caso de que el Colegio de Abogados estimara que el peticionario no cumple los requisitos referidos en el apartado 1 del artículo anterior, o que la pretensión principal contenida en la solicitud es manifiestamente insostenible o carente de fundamento, comunicará al solicitante en un plazo de cinco días que no ha efectuado el nombramiento provisional de abogado y, al mismo tiempo, trasladará la solicitud a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para que ésta resuelva definitivamente.

Art. 12.

DESIGNACIÓN PROVISIONAL A REQUERIMIENTO JUDICIAL:

→ **EL ÓRGANO JUDICIAL QUE ESTÉ CONOCIENDO DE UN PROCESO PODRÁ DICTAR RESOLUCIÓN MOTIVADA:**

= **Y REQUERIRÁ DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ABOGADO Y, EN SU CASO, PROCURADOR**

· **SI ESTIMARA PRECISO ASEGURAR DE FORMA INMEDIATA LOS DERECHOS DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y ALGUNA DE ELLAS MANIFESTARA CARECER DE RECURSOS ECONÓMICOS.**

→ **CON DICHA RESOLUCIÓN, SE ADJUNTARÁ LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA DEL INTERESADO, DEBIDAMENTE FIRMADA:**

= **LA SOLICITUD QUE PREVIAMENTE LE HABRÁ SIDO FACILITADA POR EL PROPIO ÓRGANO JUDICIAL.**

▪ **EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE ABOGADO Y PROCURADOR A REQUERIMIENTO JUDICIAL:**

· **NO OBSTARÁ PARA QUE EL POSIBLE INTERESADO DEBA FACILITAR LA CORRESPONDIENTE DOCUMENTACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

- **Designación provisional a requerimiento judicial.**

1. El órgano judicial que esté conociendo de un proceso podrá dictar resolución motivada, y requerirá de los colegios profesionales el nombramiento provisional de abogado y, en su caso, procurador si estimara preciso asegurar de forma inmediata los derechos de defensa y representación de las partes y alguna de ellas manifestara carecer de recursos económicos.

2. Con dicha resolución, se adjuntará la solicitud del beneficio de justicia gratuita del interesado, debidamente firmada, solicitud que previamente le habrá sido facilitada por el propio órgano judicial.

El nombramiento provisional de abogado y procurador a requerimiento judicial no obstará para que el posible interesado deba facilitar la correspondiente documentación para la obtención del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Art. 13.

REITERACIÓN DE LA SOLICITUD:

→ **CUANDO EL COLEGIO DE ABOGADOS, EN EL PLAZO DE 15 DÍAS A CONTAR DESDE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD O, EN SU CASO, DESDE LA SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS ADVERTIDOS:**

= **NO HAYA REALIZADO NINGUNA DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 11 y 12,**

· **EL SOLICITANTE PODRÁ REITERAR SU SOLICITUD ANTE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE.**

→ **REITERADA LA SOLICITUD, LA COMISIÓN RECABARÁ DEL COLEGIO LA INMEDIATA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA PETICIÓN:**

= **Y ORDENARÁ AL MISMO TIEMPO LA DESIGNACIÓN PROVISIONAL DE ABOGADO**

· **Y, SI FUERA PRECEPTIVO, DE PROCURADOR.**

• **Reiteración de la solicitud.**

1. Cuando el Colegio de Abogados, en el plazo de 15 días a contar desde la recepción de la solicitud o, en su caso, desde la subsanación de los defectos advertidos, no haya realizado ninguna de las actuaciones previstas en los artículos 11 y 12, el solicitante podrá reiterar su solicitud ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

2. Reiterada la solicitud, la comisión recabará del colegio la inmediata remisión del expediente junto con un informe sobre la petición, y ordenará al mismo tiempo la designación provisional de abogado y, si fuera preceptivo, de procurador.

Art. 14.

INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

→ **RECIBIDO EL EXPEDIENTE EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 13 y 14, LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA EFECTUAR LAS COMPROBACIONES**

· **Y RECABAR LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIAS PARA VERIFICAR LA EXACTITUD Y REALIDAD DE LOS DATOS DECLARADOS POR EL SOLICITANTE.**

→ **A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL APARTADO ANTERIOR:**

= **LA COMISIÓN PODRÁ RECABAR DE LA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE LA CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS QUE CONSTEN EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON LA SOLICITUD,**

· **SIEMPRE QUE LO ESTIME INDISPENSABLE PARA DICTAR RESOLUCIÓN,**
· **ESPECIALMENTE LOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA.**

▪ **LA PETICIÓN DE ESTA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE EL INTERESADO ASÍ LO AUTORICE:**

· **PODRÁ OBTENERSE POR LA COMISIÓN MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO 209/2003, de 21 de febrero, POR EL QUE SE REGULAN LOS REGISTROS Y LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS,**

· **ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA APORTACIÓN DE CERTIFICACIONES POR LOS CIUDADANOS.**

→ **ASIMISMO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 1 DE ESTE ARTÍCULO, LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **PODRÁ OÍR A LA PARTE O PARTES CONTRARIAS EN EL PLEITO O CONTRA LAS QUE SE PRETENDA EJERCITAR LA ACCIÓN,**

· **CUANDO SEAN CONOCIDAS Y SE ESTIME QUE PUEDEN APORTAR DATOS PARA CONOCER LA REAL SITUACIÓN ECONÓMICA DEL SOLICITANTE.**

▪ **EN EL CASO DE NO COMPARECER ÉSTAS EN EL PLAZO DE 10 DÍAS DESDE QUE FUERAN CITADAS:**

· **CONTINUARÁ LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD, SIN PERJUICIO DE SU DERECHO A PERSONARSE EN EL PROCEDIMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y SU POSTERIOR IMPUGNACIÓN.**

→ **LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **SE REGISTRÁ EN TODO CASO POR LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y SUMARIEDAD.**

• **Instrucción del procedimiento.**

1. Recibido el expediente en cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 11, 12, 13 y 14, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dispondrá de un plazo de 30 días para efectuar las comprobaciones y recabar la información que estime necesarias para verificar la exactitud y realidad de los datos declarados por el solicitante.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la comisión podrá recabar de la Administración correspondiente la confirmación de los datos que consten en la documentación presentada con la solicitud, siempre que lo estime indispensable para dictar resolución, especialmente los de naturaleza tributaria.

La petición de esta información, siempre que el interesado así lo autorice, podrá obtenerse por la comisión mediante los procedimientos de transmisión de datos a que se refiere el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificaciones por los ciudadanos.

3. Asimismo, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá oír a la parte o partes contrarias en el pleito o contra las que se pretenda ejercitar la acción, cuando sean conocidas y se estime que pueden aportar datos para conocer la real situación económica del solicitante.

En el caso de no comparecer éstas en el plazo de 10 días desde que fueran citadas, continuará la tramitación de la solicitud, sin perjuicio de su derecho a personarse en el procedimiento en cualquier momento anterior a su resolución definitiva y su posterior impugnación.

4. La fase de instrucción del procedimiento para reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita se registrará en todo caso por los principios de celeridad y sumariedad.

Art. 15.

RESOLUCIÓN: CONTENIDO Y EFECTOS:

→ **REALIZADAS LAS COMPROBACIONES PERTINENTES**

- = **LA COMISIÓN DICTARÁ RESOLUCIÓN QUE RECONOZCA O DENIEGUE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS,**
 - **A CONTAR DESDE LA RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE COMPLETO.**
 - **EN EL CASO DE DICTAR RESOLUCIÓN ESTIMATORIA:**
 - **LA COMISIÓN DETERMINARÁ, CUANDO SEA NECESARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,**
 - **CUÁLES DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL DERECHO SON DE APLICACIÓN AL SOLICITANTE.**
 - **ASIMISMO, A LOS EFECTOS PREVITOS POR EL ARTÍCULO 6.10 DE LA LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**
 - **CUANDO EL SOLICITANTE A QUIEN SE RECONOZCA EL DERECHO ACREDITE INGRESOS POR DEBAJO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL,**
 - **SE HARÁ MENCIÓN EXPRESA DE ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA RESOLUCIÓN.**
- **LA RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DEL DERECHO IMPLICARÁ LA CONFIRMACIÓN DE LAS DESIGNACIONES DE ABOGADO Y, EN SU CASO, DE PROCURADOR:**
 - = **EFFECTUADAS PROVISIONALMENTE POR LOS COLEGIOS PROFESIONALES.**
 - **EN EL SUPUESTO DE QUE DICHAS DESIGNACIONES NO SE HUBIERAN PRODUCIDO:**
 - **LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA REQUERIRÁ INMEDIATAMENTE DE LOS COLEGIOS EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES QUE DEFIENDAN Y, EN SU CASO, REPRESENTEN AL TITULAR DEL DERECHO.**
- **LA RESOLUCIÓN DESTIMATORIA IMPLICARÁ QUE LAS EVENTUALES DESIGNACIONES DE OFICIO REALIZADAS PREVIAMENTE QUEDEN SIN EFECTO:**
 - = **Y, POR TANTO, EL SOLICITANTE HABRÁ DE DESIGNAR ABOGADO Y PROCURADOR DE LIBRE ELECCIÓN.**
 - **EN TALES CASOS:**
 - **EL PETICIONARIO DEBERÁ ABONAR LOS HONORARIOS Y DERECHOS ECONÓMICOS OCASIONADOS POR LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS POR LOS PROFESIONALES DESIGNADOS DE OFICIO CON CARÁCTER PROVISIONAL,**
 - **PERO EL ABOGADO NO PODRÁ RECLAMAR AL PROCURADOR EL PAGO DE SUS HONORARIOS.**

- **Resolución: contenido y efectos.**

1. Realizadas las comprobaciones pertinentes, la comisión dictará resolución que reconozca o deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la recepción del expediente completo.

En el caso de dictar resolución estimatoria, la comisión determinará, cuando sea necesario conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, cuáles de las prestaciones que integran el derecho son de aplicación al solicitante.

Asimismo, a los efectos previstos por el artículo 6.10 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, cuando el solicitante a quien se reconozca el derecho acredite ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional, se hará mención expresa de esta circunstancia en la resolución.

2. La resolución estimatoria del derecho implicará la confirmación de las designaciones de abogado y, en su caso, de procurador, efectuadas provisionalmente por los colegios profesionales.

En el supuesto de que dichas designaciones no se hubieran producido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita requerirá inmediatamente de los colegios el nombramiento de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

3. La resolución desestimatoria implicará que las eventuales designaciones de oficio realizadas previamente queden sin efecto y, por tanto, el solicitante habrá de designar abogado y procurador de libre elección. En tales casos, el peticionario deberá abonar los honorarios y derechos económicos ocasionados por los servicios efectivamente prestados por los profesionales designados de oficio con carácter provisional, pero el abogado no podrá reclamar al procurador el pago de sus honorarios.

Art. 16.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

→ **LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA SE NOTIFICARÁ EN EL PLAZO COMÚN DE TRES DÍAS:**

= **AL COLEGIO DE ABOGADOS Y, EN SU CASO, AL COLEGIO DE PROCURADORES,**

- **ASÍ COMO A LAS PARTES INTERESADAS,**
- **Y SE COMUNICARÁ AL JUZGADO O TRIBUNAL QUE ESTÉ CONOCIENDO EL PROCESO, O AL JUEZ DECANO DE LA LOCALIDAD SI AQUEL NO SE HUBIERA INICIADO.**

→ **LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES LAS REALIZARÁN LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 4.1.**

• Notificación de la resolución.

1. La resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita se notificará en el plazo común de tres días al solicitante, al Colegio de Abogados y, en su caso, al Colegio de Procuradores, así como a las partes interesadas, y se comunicará al juzgado o tribunal que esté conociendo del proceso, o al juez decano de la localidad si aquél no se hubiera iniciado.
2. Las notificaciones y comunicaciones las realizarán los secretarios de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, a través de los órganos mencionados en el artículo 4.1.

Art. 17.

SILENCIO ADMINISTRATIVO:

→ **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 30 DÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 SIN QUE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA HAYA DICTADO RESOLUCIÓN EXPRESA:**

= **QUEDARÁN RATIFICADAS LAS DECISIONES PREVIAS ADOPTADAS POR EL COLEGIO DE ABOGADOS,**

- **SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE DICTAR RESOLUCIÓN EXPRESA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 30/1992, DE 26 de noviembre, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

→ **SI LOS COLEGIOS NO HUBIERAN ADOPTADO DECISIÓN ALGUNA EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14.2:**

= **LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, DARÁ LUGAR A QUE LA SOLICITUD SE CONSIDERE ESTIMADA,**

- **POR LO QUE, A PETICIÓN DEL INTERESADO, EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOZCA EL PROCESO, O EL JUEZ COMPETENTE SI LA SOLICITUD SE REALIZÓ ANTES DE LA INICIACIÓN DE AQUÉL,**
- **PROCEDERÁ A REQUERIR DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES LA DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y, EN SU CASO, DE PROCURADOR Y A DECLARAR EL DERECHO EN SU INTEGRIDAD.**

→ **CUANDO EL INTERESADO HAYA FUNDADO SU PRETENSIÓN EN LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1/1996, de 10 de enero, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**

- **DARÁ LUGAR A QUE LA SOLICITUD SE ENTIENDA ESTIMADA Y, POR TANTO, RECONOCIDO EL DERECHO.**

→ **LAS ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN PRESUNTA DE LA SOLICITUD:**

= **SE PODRÁ HACER VALER DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43.5 DE LA LEY 30/1992, de 26 de noviembre, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

• **Silencio administrativo.**

1. Transcurrido el plazo de 30 días establecido en el artículo 16 sin que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita haya dictado resolución expresa, quedarán ratificadas las decisiones previas adoptadas por el Colegio de Abogados, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Si los colegios no hubieran adoptado decisión alguna en el supuesto a que se refiere el artículo 14.2, la falta de resolución expresa de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dará lugar a que la solicitud se considere estimada, por lo que, a petición del interesado, el juez o tribunal que conozca del proceso, o el juez decano competente si la solicitud se realizó antes de la iniciación de aquél, procederá a requerir de los colegios profesionales la designación de abogado y, en su caso, de procurador y a declarar el derecho en su integridad.
3. Cuando el interesado haya fundado su pretensión en las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la falta de resolución expresa de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dará lugar a que la solicitud se entienda estimada y, por tanto, reconocido el derecho.
4. La estimación o desestimación presunta de la solicitud, se podrán hacer valer de conformidad con lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 18.

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

→ **LAS RESOLUCIONES QUE RECONOZCAN O DENIEGUEN EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **PODRÁN SER IMPUGNADAS POR QUIENES SEAN TITULARES DE UN DERECHO O INTERÉS LEGÍTIMO,**

· **SEGÚN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1/1996, de 10 de enero, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.**

• Impugnación de la resolución.

Las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita podrán ser impugnadas por quienes sean titulares de un derecho o interés legítimo, según el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Art. 19.

REVOCACIÓN DEL DERECHO:

→ **LA DECLARACIÓN ERRÓNEA, EL FALSEAMIENTO U OCULTACIÓN DE DATOS POR LOS SOLICITANTES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA QUE HAYAN SIDO DETERMINANTES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO:**

= **DARÁN LUGAR, EN TODO CASO, A SU REVOCACIÓN,**

· **QUE LLEVARÁ CONSIGO LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE TODOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO Y PROCURADOR DEVENGADOS DESDE LA CONCESIÓN DEL DERECHO,**

· **ASÍ COMO EL REEMBOLSO DE LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL COSTE DE LAS DEMÁS PRESTACIONES OBTENIDAS.**

→ **LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ EXIGIR DICHO REEMBOLSO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO PREVISTO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE RECAUDACIÓN:**

= **APROBADO POR EL REAL DECRETO 1684/990, de 20 de diciembre,**

· **TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE OTRO ORDEN QUE CORRESPONDAN.**

→ **LA REVOCACIÓN DEL DERECHO SERÁ ACORDADA POR LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA COMPETENTE:**

= **DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY 30/1992, de 26 de noviembre, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.**

• Revocación del derecho.

1. La declaración errónea, el falseamiento u ocultación de datos por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita que hayan sido determinantes para el reconocimiento del derecho darán lugar, en todo caso, a su revocación, que llevará consigo la obligación de pago de todos los honorarios de abogado y procurador devengados desde la concesión del derecho, así como el reembolso de la cantidad equivalente al coste de las demás prestaciones obtenidas.

2. La Administración podrá exigir dicho reembolso mediante el procedimiento de apremio previsto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que correspondan.

[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

3. La revocación del derecho será acordada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita competente, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 20.

PROCEDIMIENTO EN LOS PROCESOS ESPECIALES PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DELITOS

- 21. INICIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:**
- 22. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y REMISIÓN A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**
- 23. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**
- 24. AUSENCIA DE RESOLUCIÓN EXPRESA:**
- 25. APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS COMUNES:**

INICIACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:

- **CUANDO SE TRATE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO, PRESO O DENUNCIADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL, PARA EL ENJUICIAMIENTO RÁPIDO DE DELITOS EN LOS QUE SE HAYA PROCEDIDO A LA DESIGNACIÓN DE ABOGADO DE OFICIO:**
 - = **ÉSTE INFORMARÁ A SU DEFENDIDO DEL DERECHO QUE LE ASISTE PARA SOLICITAR EL BENEFICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,**
 - **Y LE ADVERTIRÁ QUE, DE NO SERLE RECONOCIDO EL DERECHO, DEBERÁ ABONAR A SU CARGO LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES.**
 - **CUANDO PROCEDA, EL LETRADO RECABARÁ DE SU DEFENDIDO LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO DE SOLICITUD CORRESPONDIENTE ESTABLECIDO EN EL ANEXO I.II, DEBIDAMENTE FIRMADA:**
 - **Y DARÁ TRASLADO DE ÉSTA, EN EL PLAZO DE 48 HORAS AL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS COMPETENTES PARA SU TRAMITACIÓN.**
- **DADA LA INMEDIATEZ EN LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA LETRADA:**
 - = **NO SERÁ PRECISA LA ACREDITACIÓN PREVIA DE LA CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS POR PARTE DEL ASISTIDO,**
 - **SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS.**
- **NO OBSTANTE, SI EL ABOGADO DESIGNADO PARA LA DEFENSA APRECIARA QUE EL POSIBLE BENEFICIARIO CARECE, DE MANERA NOTORIA, DE MEDIOS ECONÓMICOS:**
 - = **ELABORARÁ UN INFORME CONFORME AL MODELO DEL ANEXO I.III, QUE SE UNIRÁ A LA SOLICITUD, PARA SU VALORACIÓN POR LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA,**
 - **QUE PROCEDERÁ, EN SU CASO, A RECABAR LAS INFORMACIONES QUE ESTIME NECESARIAS SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL INTERESADO.**
- **EN LA SOLICITUD DEBERÁN CONSTAR LOS DATOS IDENTIFICATIVOS DEL SOLICITANTE Y DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA POR ÉSTE.**

= **NO OBSTANTE, SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL ASISTIDO NO FIRMARA LA SOLICITUD Y EL LETRADO APRECIARA QUE ES POSIBLE BENEFICIARIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

- **SE HARÁ CONSTAR ESTA CIRCUNSTANCIA, A FIN DE QUE CONTINÚE LA TRAMITACIÓN,**
- **LO CUAL SE ACREDITARÁ MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL ÓRGANO JUDICIAL EN EL QUE SE LLEVA A CABO LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.**

▪ **SI AL ASISTIDO NO LE FUESE RECONOCIDA POSTERIORMENTE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

- **EL LETRADO ACTUANTE HABRÁ DE REEMBOLSAR A LA ADMINISTRACIÓN EL IMPORTE DE LAS RETRIBUCIONES PERCIBIDAS CON MOTIVO DE SU INTERVENCIÓN PROFESIONAL**
- **CUANDO PERCIBA DE AQUÉL SUS HONORARIOS CONFORME A LAS REGLAS ORDINARIAS.**

▪ **ESTE DOCUMENTO, EN SU CASO, JUNTO CON EL INFORME DEL LETRADO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR:**

- **SE REMITIRÁ POR EL LETRADO AL COLEGIO DE ABOGADOS CORRESPONDIENTE QUE, TRAS SU REGISTRO,**
- **EMITIRÁ LA OPORTUNA VALORACIÓN Y LO REMITIRÁ A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA SU RESOLUCIÓN.**

• **Iniciación y presentación de la solicitud.**

1. Cuando se trate de la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido, preso o denunciado en el procedimiento especial, para el enjuiciamiento rápido de delitos en los que se haya procedido a la designación de abogado de oficio, éste informará a su defendido del derecho que le asiste para solicitar el beneficio de asistencia jurídica gratuita, y le advertirá que, de no serle reconocido el derecho, deberá abonar a su cargo los honorarios correspondientes.

Quando proceda, el letrado recabará de su defendido la cumplimentación del modelo de solicitud correspondiente establecido en el anexo I.II, debidamente firmada, y dará traslado de ésta, en el plazo de 48 horas al servicio de orientación jurídica del Colegio de Abogados competente para su tramitación.

2. Dada la inmediatez en la prestación de asistencia letrada, no será precisa la acreditación previa de la carencia de recursos económicos por parte del asistido, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación necesaria ante el Colegio de Abogados.
3. No obstante, si el abogado designado para la defensa apreciara que el posible beneficiario carece, de manera notoria, de medios económicos, elaborará un informe conforme al modelo del anexo I.III que se unirá a la solicitud, para su valoración por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, que procederá, en su caso, a recabar las informaciones que estime necesarias sobre la situación económica del interesado.
4. En la solicitud deberán constar los datos identificativos del solicitante y deberá estar debidamente firmada por éste. No obstante, si por cualquier circunstancia el asistido no firmara la solicitud y el letrado apreciara que es posible beneficiario de asistencia jurídica gratuita, se hará constar esta circunstancia, a fin de que continúe la tramitación, lo cual se acreditará mediante certificación expedida por el secretario del órgano judicial en el que se lleva a cabo la instrucción del procedimiento judicial.

Si al asistido no le fuese reconocida posteriormente la condición de beneficiario de asistencia jurídica gratuita, el letrado actuante habrá de rembolsar a la Administración el importe de las retribuciones percibidas con motivo de su intervención profesional cuando perciba de aquél sus honorarios conforme a las reglas ordinarias.

Este documento, en su caso, junto con el informe del letrado a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá por el letrado al Colegio de Abogados correspondiente que, tras su registro, emitirá la oportuna valoración y lo remitirá a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para su resolución.

Art. 21.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y REMISIÓN A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:

- **EL SOLICITANTE DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN EL ANEXO I.II:**
 - = **EN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS, EN LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD.**
 - **TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SI EL INTERESADO NO APORTASE LA DOCUMENTACIÓN:**
 - = **SE LE TENDRÁ POR DESISTIDO DE SU SOLICITUD,**
 - **Y PROCEDERÁ EL COLEGIO DE ABOGADOS A SU ARCHIVO Y NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA CORRESPONDIENTE.**
 - **ANALIZADA LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SI ÉSTA FUERE INSUFICIENTE:**
 - = **SE LE REQUERIRÁ PARA QUE SUBSANE LOS DEFECTOS ADVERTIDOS EN EL PLAZO DE 10 DÍAS;**
 - **DE NO HACERLO ASÍ: SE LE TENDRÁ IGUALMENTE POR DESISTIDO.**
 - SI LA DOCUMENTACIÓN FUESE SUFICIENTE O SUBSANASE LOS DEFECTOS ADVERTIDOS, UNA VEZ ANALIZADO EL INFORME EMITIDO POR EL LETRADO:**
 - **EL COLEGIO DE ABOGADOS ADOPTARÁ UNA PRIMERA DECISIÓN PROVISIONAL SOBRE SI EL SOLCITANTE REÚNE LOS REQUISITOS LEGALMENTE EXIGIDOS PARA LA CONCESIÓN DEL DERECHO**
 - **Y LA TRASLADARÁ, JUNTO CON EL EXPEDIENTE COMPLETO, EN EL PLAZO DE TRES DÍAS A LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA SU VERIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEFINITIVA,**
 - **COMUNICÁNDOLE ASIMISMO LA DESIGNACIÓN DE LETRADO EFECTUADA.**
- **Presentación de documentación y remisión a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.**
 1. El solicitante de asistencia jurídica gratuita estará obligado a presentar la documentación prevista en el anexo I.II en el servicio de orientación jurídica del Colegio de Abogados, en los cinco días siguientes a la fecha de la solicitud.
 2. Transcurrido dicho plazo, si el interesado no aportase la documentación, se le tendrá por desistido de su solicitud, y procederá el Colegio de Abogados a su archivo y notificación a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente.

3. Analizada la solicitud y documentación presentada, si ésta fuere insuficiente, se le requerirá para que subsane los defectos advertidos en el plazo de 10 días; de no hacerlo así, se le tendrá igualmente por desistido. Si la documentación fuese suficiente o subsanase los defectos advertidos, una vez analizado el informe emitido por el letrado, el Colegio de Abogados adoptará una primera decisión provisional sobre si el solicitante reúne los requisitos legalmente exigidos para la concesión del derecho y la trasladará, junto con el expediente completo, en el plazo de tres días a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para su verificación y resolución definitiva, comunicándole asimismo la designación de letrado efectuada.

Art. 22.

INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

→ **RECIBIDO EL EXPEDIENTE EN LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, ÉSTA DARÁ PREFERENCIA ABSOLUTA A LA TRAMITACIÓN DE ESTAS SOLICITUDES:**

= **PROCURANDO QUE LA RESOLUCIÓN, QUE RECONOZCA O DENIGUE EL DERECHO, SE DICTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL JUICIO ORAL**

- **Y SIN QUE EN NINGÚN CASO EL PLAZO PARA EFECTUAR COMPROBACIONES Y RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LOS DATOS DECLARADOS,**
- **ASÍ COMO PARA DICTAR RESOLUCIÓN,**
- **EXCEDA DE 30 DÍAS DESDE SU RECEPCIÓN.**

• **Instrucción y resolución del procedimiento.**

Recibido el expediente en la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, ésta dará preferencia absoluta a la tramitación de estas solicitudes procurando que la resolución, que reconozca o deniegue el derecho, se dicte con anterioridad a la fecha de celebración del juicio oral y sin que en ningún caso el plazo para efectuar comprobaciones y recabar la información necesaria para verificar la exactitud de los datos declarados, así como para dictar resolución, exceda de 30 días desde su recepción.

Art. 23.

AUSENCIA DE RESOLUCIÓN EXPRESA:

→ **LA FALTA DE RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR:**

= **PRODUCIRÁ LA CONFIRMACIÓN DE LAS DECISIONES PREVIAS ADOPTADAS POR EL COLEGIO DE ABOGADOS REFERENTES AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SOLICITANTE**

- **DE LOS REQUISITOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA SER BENEFICIARIO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA**
- **O AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD POR FALTA DE DOCUMENTACIÓN.**

• **Ausencia de resolución expresa.**

La falta de resolución expresa de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo establecido en el artículo anterior producirá la confirmación de las decisiones previas adoptadas por el Colegio de Abogados referentes al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos legalmente establecidos para ser beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita o al archivo de la solicitud por falta de documentación.

Art. 24.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS COMUNES:

→ **EN LO NO PREVISTO EXPRESAMENTE EN ESTA SECCIÓN:**

= **SE APLICARÁN A ESTE PROCEDIMIENTO LAS NORMAS COMUNES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN 1ª.**

• **Aplicación supletoria de las normas comunes.**

En lo no previsto expresamente en esta sección, se aplicarán a este procedimiento las normas comunes contenidas en la sección 1ª.

Art. 25.